

26 de febrero de 2024
UNA-IEM- OFIC-066-2024

M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca
Coordinadora
Comisión de Análisis de Temas Institucionales
Consejo Universitario

Estimada señora:

En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-28-2024, mediante el cual se solicita criterio sobre el proyecto de ley expediente 24010: “DEROGATORIA DEL INCISO C DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N°8346, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART) PARA EL CIERRE DE LA AGENCIA RTN PUBLICIDAD Y REFORMA A LA LEY N° 10235 PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA”, se remiten las siguientes consideraciones.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la reforma del artículo 3, la derogatoria del inciso c) del artículo 19 de la Ley No. 8346 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural” (SINART). De igual forma derogar la reforma al inciso c) del citado artículo 19, que se había hecho mediante el numeral 36 de la ley No. 10235 “Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política”.

Para efectos de una mayor claridad, de los alcances de las reformas legales que se pretenden con el proyecto de ley de consulta, conviene citar el artículo 36 de la Ley No. 10235, en el cual se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 36.- Reformas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural Se adiciona un inciso p) al artículo 4 y se reforma el inciso c) del artículo 19 de la Ley 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (Sinart), de 12 de febrero de 2003. Los textos son los siguientes:

...

Artículo 19.- Financiamiento. El Sinart, S.A. se financiará de la siguiente manera: (...) c) La Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, pautarán en el Sinart S.A., mediante la agencia de publicidad del Sinart S.A., creada en esta ley, por lo menos el diez por ciento (10%) de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación, y de los cuales deberá destinar al menos un tres por ciento (3%) a la difusión de materiales y contenidos escritos, audiovisuales y digitales que contribuyan al cumplimiento de los fines y las obligaciones establecidos a las instituciones públicas en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. (...)"

Se destaca entonces que, de conformidad con este inciso c) del artículo 19 de la Ley No: 8346, el 3% de los montos pagados por las pautas publicitarias hechas por parte de la Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, con la Agencia del SINART, serán destinadas a la creación y difusión de materiales que contribuyan con la erradicación de la violencia contra las mujeres, dentro del marco de la Ley No. 10235 "Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política".

Ahora bien, continuando con lo que se propone en el proyecto de ley, se pretende incluir el artículo 12 bis en la ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N.º 10235. Con el fin de que sea en este instrumento normativo donde quede estipulado que, con respecto a la designación del 3% de las sumas de dinero que se paguen por publicidad hecha por medio de diferentes medios de comunicación por parte de la Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, se empleará en la creación y difusión de diferentes contenidos dirigidos a contribuir con los fines de esta ley.

En síntesis, con las reformas y derogatorias propuestas en el proyecto de consulta se estaría eliminando la Agencia de Publicidad de Radio y Televisión Nacional (RTN Publicidad) del sistema de comunicación nacional (reforma al artículo 3 de la ley No. 8346). Y en cuanto al 3% que se obtenga de las pautas publicitarias que realicen tanto instancias públicas como privadas, que se destina a diferentes formas publicitarias para tratar la problemática de la violencia política contra las mujeres, si bien se elimina con la propuesta de la derogatoria del inciso c) del artículo 19 de la Ley 8346 -que ya se explicó- esto se estaría trasladando a la ley No. 10235 Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, al incluir el artículo 12 bis. Por lo tanto, nos parece conveniente lo que la propuesta del proyecto plantea sobre el traslado de las pautas publicitarias a la ley No. 10235.

Finalmente, es importante que estos recursos económicos se resguarden y se deje establecido normativamente el porcentaje económico de donde se obtiene, quiénes son las instancias responsables de su administración y los objetivos claros de su utilización. En este caso la citada ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política lo que busca es garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos en un entorno seguro, libre de violencia y de manifestaciones de discriminación y desigualdad, ya que esto ha ocasionado históricamente graves consecuencias para la participación política de las mujeres, así como para el ejercicio de su liderazgo, por lo que son siempre importantes estos mecanismos como la creación y difusión de contenidos que contribuyan a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Cordialmente,

Dra. Fannella Giusti Minotre
Directora
Instituto de Estudios de la Mujer